

ESTATUTOS



**ESTATUTOS
COMPAÑÍA MARITIMA CHILENA S.A.**

- Aprobados en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 16 de abril de 1982.
- Reducidos a escritura pública ante el notario de Valparaíso don Roberto Fuentes Hurtado, con fecha 19 de abril de 1982.
- Inscritos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente a 1982, a fs. 966, n° 584, con fecha 18 de junio de 1982.
- Extracto publicado en el Diario Oficial n° 31.292 del 17 de junio de 1982.

Modificaciones:

- 1) - Aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de enero de 1985.
 - Reducida a escritura pública ante el notario de Valparaíso don Roberto Fuentes Hurtado, con fecha 21 de marzo de 1985.
 - Inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente a 1985, a fs. 318 vta. n° 207, con fecha 12 de abril de 1985.
 - Extracto publicado en el Diario Oficial n° 32.143 del 11 de abril de 1985.
- 2) - Aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de abril de 1988.
 - Reducida a escritura pública ante el notario de Valparaíso don Jorge Alemparte Jiménez, con fecha 13 de junio de 1988.
 - Inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente a 1988, a fs. 675 n° 703, con fecha 4 de agosto de 1988.
 - Extracto publicado en el Diario Oficial n° 33.137 del 3 de agosto de 1988.
- 3) - Aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 10 de noviembre de 1989.
 - Reducida a escritura pública ante el notario de Valparaíso don Alfonso Díaz Sanguenza, con fecha 17 de noviembre de 1989.
 - Inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente a 1989, a fs. 849 n° 853, con fecha 24 de noviembre de 1989.
 - Extracto publicado en el Diario Oficial n° 33.530 del 24 de noviembre de 1989.
- 4) - Aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de diciembre de 1990.
 - Reducida a escritura pública ante el notario de Valparaíso don Alfonso Díaz Sanguenza, con fecha 20 de diciembre de 1990.
 - Inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente a 1991, a fs. 10 vta. n° 15, con fecha 8 de enero de 1991.
 - Extracto publicado en el Diario Oficial n° 33.869 del 16 de enero de 1991.
- 5) - Aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de noviembre de 1993.
 - Reducida a escritura pública ante el notario de Valparaíso don Alfonso Díaz Sanguenza, con fecha 26 de noviembre de 1993.
 - Inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente a 1993, a fs. 942 vta. n° 868, con fecha 1° de diciembre de 1993.
 - Extracto publicado en el Diario Oficial n° 34.730 del 1 de diciembre de 1993.
- 6) - Aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2004.
 - Reducida a escritura pública ante el notario de Valparaíso don Marcos Díaz León, con fecha 7 de mayo de 2004.
 - Inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente a 2004, a fs. 461 vta. n° 430, con fecha 23 de junio 2004.
 - Extracto publicado en el Diario Oficial n° 37.866 del 16 de junio de 2004
- 7) - Aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 19 de octubre de 2007.
 - Reducida a escritura pública ante el notario de Valparaíso, don Marcos Díaz León, con fecha 19 de octubre de 2007.
 - Inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente a 2007, a fs. 1041 N° 905, con fecha 19 de noviembre de 2007.
 - Extracto publicado en el Diario Oficial N° 38.913 del 16 de noviembre de 2007.

- 8) - Aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 11 de septiembre de 2009.
 - Reducida a escritura pública ante notario de Valparaíso, don Marcos Díaz León, con fecha 11 de septiembre de 2009.
 - Inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente a 2009, a fs. 818 n° 718, con fecha 14 de septiembre de 2009.
 - Extracto publicado en el Diario Oficial n° 39.465 del 17 de septiembre de 2009.
- 9) - Aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de abril de 2010.
 - Reducida a escritura pública ante notario de Valparaíso, don Marcos Díaz León, con fecha 25 de mayo de 2010.
 - Inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente a 2010, a fs. 156 n° 90, con fecha 31 de mayo de 2010.
 - Extracto publicado en el Diario Oficial n° 39.675 del 5 de junio de 2010.
- 10) - Aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de enero de 2011.
 - Reducida a escritura pública ante notario de Valparaíso, don Marcos Díaz León, con fecha 25 de enero de 2011.
 - Inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente a 2011, a fs. 97 N° 103, con fecha 11 de febrero de 2011.
 - Extracto publicado en el Diario Oficial n° 39.876 del 3 de febrero de 2011 y posterior modificación publicada en el Diario Oficial n° 39.881 del 9 de febrero de 2011.
- 11) - Aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 05 de diciembre de 2011.
 - Reducida a escritura pública ante notario de Valparaíso, don Marcos Díaz León, con fecha 13 de diciembre de 2011.
 - Inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente a 2011, a fs. 1299 N° 1189, con fecha 14 de diciembre de 2011.
 - Extracto publicado en el Diario Oficial n° 40.135 del 15 de diciembre de 2011.
- 12) - Aprobados en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2015.
 - Reducida a escritura pública ante el notario de Valparaíso don Marcos Díaz León, con fecha 20 de mayo de 2015.
 - Inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente a 2015, a fs. 522, n° 434, con fecha 1 de junio de 2015.
 - Extracto publicado en el Diario Oficial n° 41.169 del 29 de mayo de 2015.
- 13) - Aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 16 de agosto de 2016.
 - Reducida a escritura pública ante el notario de Valparaíso don Marcos Díaz León, con fecha 6 de septiembre de 2016.
 - Inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente a 2016, a fs. 845, n°654, con fecha 9 de septiembre de 2016.
 - Extracto publicado en el Diario Oficial n° 41.557 del 12 de septiembre de 2016.
- 14) - Aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2020.
 - Reducida a escritura pública ante el notario de Valparaíso don Marcos Díaz León, con fecha 30 de abril de 2020.
 - Inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente a 2020, a fs. 401, n°232, con fecha 28 de mayo de 2020.
 - Extracto publicado en el Diario Oficial n° 42.656 del 15 de mayo de 2020.



Gerente General
Marcelo Ramos De Aguirre

**ESTATUTOS
COMPAÑIA MARITIMA CHILENA S.A.**

**TITULO I
DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA**

- ARTICULO 1°.** La Sociedad Anónima que se constituye se denominará "Compañía Marítima Chilena S.A.", pudiendo utilizar para fines publicitarios el nombre de fantasía "CMC", y se registrará por estos Estatutos, por la Ley 18.046 y su Reglamento.
- ARTICULO 2°.** La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Valparaíso, pudiendo por acuerdo del Directorio, establecer Sucursales o Agencias dentro o fuera del país.
- ARTICULO 3°.** La duración de la Compañía será indefinida.

**TITULO II
DEL OBJETO Y OPERACIONES DE LA COMPAÑIA**

- ARTICULO 4°.** La Compañía tiene por objeto: a) La explotación del negocio armatorial, que incluye la compra, la venta, el fletamento y la administración de naves; b) El transporte marítimo; y c) El establecimiento y explotación de agencias marítimas y de líneas de transporte; d) la adquisición, administración, explotación y operación de obras portuarias y prestación de servicios portuarios de cualquier clase; e) la explotación, a cualquier título, de todo tipo de infraestructura que permita prestar servicios a las cargas.

**TITULO III
DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**

- ARTICULO 5°.** El capital social es de US\$177.010.404,02 dividido en 914.418.949 acciones, de una sola serie y sin valor nominal.
- ARTICULO 6°.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el capital y el valor de las acciones se entenderán modificados de pleno derecho cada vez que la Junta Ordinaria de Accionistas apruebe el balance del ejercicio.
- El balance deberá expresar el nuevo capital y el valor de las acciones resultantes de la distribución de la revalorización del capital propio.
- ARTICULO 7°.** Las acciones son nominativas y su suscripción deberá constar por escrito en la forma que determine el Reglamento de la Ley 18.046.
- ARTICULO 8°.** Se llevará un registro de todos los accionistas y de las acciones que cada uno posea. Sólo los que figuren en el registro serán considerados accionistas de la Sociedad y tendrán derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas.

La sociedad mantendrá en la sede principal y en la de sus Agencias o Sucursales, a disposición de los accionistas, ejemplares actualizados de sus estatutos, firmados por el Gerente, con indicación de la fecha y notaría en que se otorgó la escritura de

constitución y la de sus modificaciones, en su caso, y de los datos referentes a su legalización. La sociedad mantendrá, asimismo, una lista actualizada de los accionistas con indicación del domicilio y número de acciones de cada cual.

ARTICULO 9°. La Compañía no reconoce fracción de acción. En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTICULO 10°. La transferencia de las acciones se hará de conformidad a las normas que fije el Reglamento de la Ley 18.046.

ARTICULO 11°. La sociedad inscribirá sin más trámite los traspasos de acciones que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas que precise el Reglamento de la Ley 18.046.

ARTICULO 12°. Las acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren a nombre de ellos dentro del plazo de cinco años, contados desde el fallecimiento del causante, serán vendidas por la Sociedad en la forma, plazos y condiciones que determine el Reglamento de la Ley 18.046.

ARTICULO 13°. Los títulos de las acciones contendrán las menciones que indique el Reglamento de la Ley 18.046 y el reemplazo de los títulos perdidos o extraviados o inutilizados, se sujetará a lo prescrito por el mismo Reglamento, al igual que la constitución sobre las acciones de gravámenes y derechos reales distintos al del dominio.

ARTICULO 14°. La posesión de las acciones de la Compañía importa el reconocimiento y aceptación de los presentes Estatutos y de todos los acuerdos vigentes de las Juntas Generales de Accionistas.

TITULO IV DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO 15°. La compañía será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros que serán remunerados.

ARTICULO 16°. Si se produjere la vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, en el intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

ARTICULO 17°. Si por cualquiera causa no se celebrara en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período, hasta que se les nombre reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una asamblea para hacer el nombramiento.

ARTICULO 18°. El Directorio designará al constituirse, después de haberse efectuado una elección, de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la Compañía y que podrán ser reelegidos indefinidamente. El Vicepresidente hará las veces de Presidente en caso de impedimento o ausencia de éste. En caso de ausencia o

impedimento del Presidente y del Vicepresidente, el Directorio podrá designar un Presidente suplente, quien tendrá las mismas facultades que los Estatutos otorgan al Presidente.

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente y del Presidente suplente, si hubiere sido designado, presidirá las sesiones de Directorio el miembro que elijan los presentes.

Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General de la sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir el cargo.

ARTICULO 19°. Los Directores durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Todos los Directores serán elegidos de una sola vez cada tres años, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16°. El período de tres años se entenderá que comienza en la fecha de la Junta General Ordinaria en que se elija al Directorio y termina en la fecha de la Junta General Ordinaria en que corresponda una nueva elección total.

El Directorio es revocable en su totalidad por acuerdo de una Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas.

ARTICULO 20°. El Directorio se reunirá, sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento, ordinariamente, a lo menos, una vez al mes y, extraordinariamente, cuando lo cite el Presidente por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

El Directorio sesionará en Valparaíso, pero podrá hacerlo en Santiago si, previamente, así se acuerda en una reunión. Asimismo, podrá hacerlo fuera de Valparaíso y en cualquier lugar con la concurrencia de la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 21°. El quórum para que sesione el Directorio será de tres Directores, a lo menos. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión.

ARTICULO 22°. Los acuerdos del Directorio se harán constar en un Libro de Actas que se llevará para este efecto. Se entenderá aprobada el Acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a cabo los acuerdos a que ella se refiere.

Si alguno de los Directores falleciere o se imposibilitare, por cualquier causa, para firmar el Acta correspondiente, se dejará constancia en ella de la respectiva circunstancia de impedimento.

ARTICULO 23°. El Director que quiera salvar su responsabilidad deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, por quien la presida.

ARTICULO 24°. La Compañía sólo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más Directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por el Directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto adopte el Directorio serán dados a conocer en la próxima Junta de Accionistas por el que presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación.

Se presume de derecho que existe interés de un Director en toda negociación, acto, contrato u operación en el que deba intervenir el mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las sociedades o empresas en

las cuales sea Director o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un 10% o más de su capital.

No se entenderá que actúan como representantes de otra persona, los Directores de las sociedades filiales designadas por la Matriz.

La infracción a este artículo no afectará la validez de la operación, pero además de las sanciones administrativas en su caso y penales que corresponda, otorgará a la sociedad, a los accionistas o a los terceros interesados, el derecho de exigir indemnización por los perjuicios ocasionados y pedir el reembolso a la sociedad por el Director interesado, de una suma equivalente a los beneficios que a él, a sus parientes o a sus representados les hubieren reportado dichas negociaciones.

ARTICULO 25°. Para ser miembro del Directorio no es necesario ser accionista de la sociedad.

ARTICULO 26°. Los Directores percibirán por sus servicios una remuneración que será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. Asimismo, la sociedad podrá acordar remuneraciones a un Director por el desempeño de cualquier otro cargo, comisión, servicio o trabajo para que haya sido nombrado y que sean distintos a las funciones de Director.

ARTICULO 27°. El Director tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o este estatuto no establezca como privativas de las Juntas Generales de Accionistas.

El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. Asimismo, el director podrá nombrar comisiones de estudios o asesoras integradas por uno o más Directores, Gerentes, Subgerentes y Abogados de la sociedad.

TITULO V DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS GERENTES Y DE LOS SUBGERENTES

ARTICULO 28°. Serán funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y las de la Junta General de Accionistas;
- b) Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos del Directorio;
- c) Citar a sesiones al Directorio y a la Junta General Ordinaria y Extraordinarias;
- d) Proponer al Directorio las medidas que tiendan al desarrollo de los negocios de la sociedad y al mejoramiento, tanto de su organización, cuanto del régimen de dirección de sus servicios y oficinas;
- e) Firmar las memorias anuales y las notas y resoluciones que emanen de la Junta de Accionistas y del Directorio; y
- f) Cumplir las demás funciones que le encomiende el Directorio.

ARTICULO 29° El Directorio nombrará a la persona que ha de tener a su cargo la Gerencia General de la Compañía, la cual tendrá los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de las que el Directorio o la ley le señalan:

- 1) Realizar las operaciones inmediatas de la Compañía conforme a los acuerdos del Directorio y las disposiciones legales y reglamentarias.
- 2) Estudiar los negocios que sean convenientes para ejecutar los fines sociales y vigilar la realización de los mismos; inspeccionar constantemente el estado de los buques y atender a la conservación del equipo;
- 3) Presentar al Directorio cada trimestre, con un informe, un balance de comprobación de la marcha de los negocios sociales, vigilar que la contabilidad se lleve al día y en debida forma e inspeccionar el movimiento de caja;
- 4) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, a menos que éste designe a otra persona, y llevar los correspondientes Libros de Actas de las sesiones, velando por el cumplimiento de los acuerdos;
- 5) Sin perjuicio de las facultades privativas del Directorio, proponerle los empleados superiores, capitanes y jefes de departamentos de las naves y contratar empleados y oficiales subalternos, tripulantes y demás dependientes; cuidar el orden de las oficinas y naves; vigilar la conducta de todo el personal y suspender o remover al personal subalterno, tripulantes y otros dependientes. Con respecto a los empleados superiores, capitanes y jefes de departamentos de las naves, sólo podrá suspenderlos provisoriamente en los casos que él califique como urgentes o graves, mientras se reúne el Directorio;
- 6) Firmar, conjuntamente con la persona o personas que designe el Directorio, los cheques, documentos y contratos que correspondan a las operaciones ordinarias de la Compañía; despachar la correspondencia y firmar, junto con el Presidente, Vicepresidente o el Director que se designe, los títulos de acciones;
- 7) Llevar al día el Libro de Transferencias de Acciones;
- 8) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía en el desempeño de los poderes que le confiera el Directorio;
- 9) Cumplir y hacer cumplir las órdenes del Directorio.

ARTICULO 30°. El Directorio nombrará también a las personas que han de desempeñar los cargos de Gerentes, según lo requieran las necesidades de la empresa. Son deberes y atribuciones de los Gerentes: Coadyuvar a la obra del Gerente General, reemplazarlo en caso de impedimento de acuerdo al orden de precedencia que fije el Directorio, si existiere más de uno, y dar cumplimiento a las funciones específicas que se les asignen.

ARTICULO 31°. Los Gerentes responden personalmente por las multas o sanciones en que incurra la Compañía durante su dirección por inobservancia de las leyes y decretos.

ARTICULO 32°. El Directorio designará, igualmente, uno o más Subgerentes, según lo requieran las necesidades de la empresa.

En el caso de designarse más de un Subgerente, el Directorio señalará su orden de precedencia.

En el caso de ausencia o imposibilidad del Gerente General y de los Gerentes, los reemplazará el Subgerente y, si hubiere varios, el que ocupe el primer lugar en el orden de precedencia, y, a falta de éste, el que le siga y así sucesivamente.

El reemplazante tendrá en estos casos las mismas facultades que se otorgan al Gerente General en este título.

Sin embargo, el Directorio podrá alterar estas normas y designar en reemplazo de los Gerentes a las personas que desee y con las facultades que estime conveniente.

TITULO VI DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTICULO 33°. Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las primeras se celebrarán una vez al año en el curso del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance general.

Las segundas se efectuarán en cualquiera época del año.

ARTICULO 34°. Las Juntas de Accionistas serán convocadas por el Directorio de la sociedad; las Ordinarias dentro del plazo que los Estatutos contemplen, y las Extraordinarias, cuando, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen.

Deberá, asimismo, convocarlas cuando lo soliciten accionistas que representan, a lo menos, el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, que expresen en la solicitud los asuntos a tratar, o se lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de las facultades de esta última para convocarlas directamente.

En los dos últimos casos, las Juntas deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

Toda vez que se acuerde celebrar una Junta de Accionistas, deberá comunicarse este hecho a la Superintendencia de Valores y Seguros con una anticipación no inferior a 15 días.

ARTICULO 35°. La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en un diario del domicilio social que haya determinado la junta de Accionistas o, a falta de acuerdo en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, la forma y las condiciones que señale el Reglamento de la Ley 18.046.

Deberá enviarse, además, una citación por correo a cada accionista, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella.

Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubiera cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

En los avisos de citación a Junta General Extraordinaria se precisará el objeto de la reunión y no podrán tratarse otros asuntos que los indicados en la convocatoria. Sin embargo, podrá acordarse en ellas, otra Junta con determinado objeto y hacerse cualquiera indicación para que sea tratada en la Junta posterior.

ARTICULO 36°. Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas tendrán por objeto tratar de las siguientes materias:

- a) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria del balance, de los estados y demostraciones financieras presentado por los administradores o liquidadores de la sociedad;

- b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos;
- c) La elección o renovación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración;
- d) Fijar las remuneraciones del Directorio. Al efecto determinará la participación de los Directores por el ejercicio cuyo balance apruebe, y la dieta por asistencia a sesiones, hasta la celebración de la Junta General Ordinaria siguiente, y
- e) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

ARTICULO 37°. Las Juntas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Son materias de Junta Extraordinaria:

- a) La disolución de la sociedad;
- b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos;
- c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- d) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo, y
- e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente.

Las materias referidas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTICULO 38°. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Si no se logra este quórum en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez dentro del término de treinta días, no bastando para la Junta posterior la publicación ya hecha.

En este último caso, la Junta quedará constituida por los accionistas que hubieran concurrido, cualquiera que fuere el número de acciones representadas.

Sin embargo, las reformas de estatutos que modifiquen aspectos esenciales del contrato social, deberán ser aprobadas con el voto conforme de los dos tercios de las acciones emitidas, y las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas.

Para estos efectos se entienden esenciales las materias que se señalan en los números 1 al 10 del artículo 67° de la Ley 18.046.

ARTICULO 39°. Sólo podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta.

ARTICULO 40°. En las Juntas Ordinarias o Extraordinarias cada acción representará un voto y en las elecciones el accionista o su representante podrá acumular sus votos o distribuirlos en la forma que estime conveniente.

ARTICULO 41°. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular. El texto del poder, su calificación y sus efectos deberán ceñirse a las normas que señala la Ley 18.046 y su Reglamento.

ARTICULO 42°. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario titular, si hubiere, o por el Gerente General, cumpliéndose de todos modos con todas las exigencias reglamentarias pertinentes.

ARTICULO 43°. En todo lo no previsto expresamente en este Título, las Juntas Generales de Accionistas serán disciplinadas por las normas contenidas en la Ley 18.046 y su Reglamento.

TITULO VII DE LA MEMORIA, BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

ARTICULO 44°. Al 31 de Diciembre de cada año, la sociedad practicará inventario de sus existencias y balance de sus operaciones, documentos que se presentarán junto con la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y con la Memoria del Directorio a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas.

En una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para Junta Ordinaria, el Directorio de la sociedad deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia del balance y de la memoria, incluyendo el dictamen de los auditores y sus notas respectivas, sin perjuicio de que, previa autorización de la Superintendencia, se limite la obligación de envío de estos antecedentes, a aquellos accionistas que poseen un número de acciones mayor al que se fije en dicha autorización.

ARTICULO 45°. Las utilidades que arroje el balance anual, se distribuirán en la forma siguiente:

- 1) A absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere;
- 2) A repartir un dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones. Salvo acuerdo adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, este dividendo no podrá ser inferior al 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

ARTICULO 46°. Las utilidades destinadas al Fondo de Adquisición de Nuevas Unidades establecido en el artículo 8° de la Ley 12.041 y vigente en virtud del artículo 12° del D.L. 3.059, serán capitalizados en las oportunidades y forma establecidas en las disposiciones legales citadas.

La parte de las utilidades que no haya sido destinada ni a dicho Fondo ni a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como mínimos obligatorios o como adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos por medio de la emisión de acciones liberadas o por el aumento del valor nominal de las acciones, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

Las acciones liberadas que se emitan, se distribuirán entre las accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el Registro respectivo al quinto día hábil anterior a la fecha del reparto.

Salvo estipulación en contrario, la prenda que gravare a determinadas acciones se extenderá a las acciones liberadas que a éstas correspondieren en la distribución proporcional.

ARTICULO 47°. El Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

ARTICULO 48°. El pago de los dividendos mínimos obligatorios que corresponda de acuerdo a la ley o a los estatutos, será exigible transcurridos treinta días contados desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio.

El pago de los dividendos adicionales que acordare la Junta, se hará dentro del ejercicio en que se adopte el acuerdo y en la fecha que ésta determine o en la que fije el Directorio, si la Junta le hubiere facultado al efecto.

El pago de los dividendos provisorios se hará en la fecha que determine el Directorio.

Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

TITULO VIII AUDITORES EXTERNOS

ARTICULO 49°. La Junta General Ordinaria de Accionistas designará anualmente Auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TITULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 50°. La sociedad se disolverá;

- 1) Por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona;
- 2) Por acuerdo de una Junta General Extraordinaria de Accionistas;
- 3) Por revocación de la autorización de existencia de conformidad con lo que dispone la ley, y
- 4) Por las demás causales legales.

ARTICULO 51°. Acordada la disolución, si procediere su liquidación, ésta se efectuará en conformidad a las normas señaladas en el artículo 110° de la Ley 18.046 y su Reglamento.

ARTICULO 52°. Las facultades de los liquidadores, fuera de las que la ley considera obligatorias, aun cuando no se mencionan, será fijadas por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 53°. Los liquidadores deberán obrar en todos sus actos con el voto de dos de ellos.

La comisión liquidadora designará Presidente a uno de sus miembros, quien tendrá su representación frente a terceros.

ARTICULO 54°. Las funciones de los Liquidadores serán remuneradas y las Juntas Generales de Accionistas determinarán la remuneración.

ARTICULO 55°. En caso de reunirse las acciones en mano de una sola persona, no será necesario el nombramiento de Liquidadores.

TITULO X DE LA JURIDICCION

ARTICULO 56°. Las dificultades que se susciten entre la Sociedad y sus accionistas, o entre éstos entre sí, con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación de este contrato, sea durante la vida de la sociedad o durante la liquidación, deberán ser resueltas por un árbitro arbitrador nombrado por el Juzgado de Letras en lo Civil de Mayor Cuantía de Valparaíso. El fallo del arbitrador será sin ulterior recurso; sin embargo, procederá en contra de la sentencia del arbitrador, el recurso de casación en la forma y por las causales que para esta clase de arbitraje señala la ley.
